

CONTENIDO

ACUERDO No. 299

(de 17 de noviembre de 2016)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 206 de

25 de febrero de 2010, estableciendo nuevos parámetros

de la reserva de capital titulada “Fondo de Estabilización

y Fortalecimiento del Patrimonio de la Autoridad del Canal de Panamá”.....2

ACUERDO No. 299
(de 17 de noviembre de 2016)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 206 de 25 de febrero de 2010, estableciendo nuevos parámetros de la reserva de capital titulada “Fondo de Estabilización y Fortalecimiento del Patrimonio de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) establece como función privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 319 de la Constitución Política, establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene la facultad, entre otras, de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo y ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 320 de la Constitución Política señala que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV relativo al Canal de Panamá, solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar estas materias.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, ley general por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), fue aprobada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que a tenor del artículo 12 de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal de Panamá, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 316 de la Constitución Política, establece que la Autoridad deberá adoptar los programas de mantenimiento, mejoramiento y reposición, necesarios para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del Canal, que asegure el tránsito de naves durante las 24 horas del día y todos los días del año, así como para la prestación de los servicios que se lleven a cabo y el desarrollo de las actividades que la Autoridad organice.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 119 de la Ley Orgánica, los programas mencionados en el artículo 118 de la referida Ley, requieren de la creación de fondos de reserva para la rehabilitación de equipos

e instalaciones, fondos de capital para la adquisición y el reemplazo de equipos, fondos para la construcción o mejora de instalaciones o infraestructuras, fondos de mantenimiento en general, y fondos para el financiamiento de los mencionados programas.

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 320 de la Constitución Política anteriormente citado, establece que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal y las reservas necesarias previstas en la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 319 de la Constitución Política anteriormente citado, dispone que, además de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que en ejercicio de esa potestad reglamentaria, mediante el Acuerdo No.96 de 25 de abril de 2005, subrogado en su integralidad por el Acuerdo No. 232 de 31 de mayo de 2012 la Junta Directiva aprueba el Reglamento de Reservas de la Autoridad (Reglamento de Reservas), el cual establece en su artículo 2, que corresponde a la Junta Directiva fijar el monto máximo de las reservas, los mecanismos para crearlas y usarlas y el período de vigencia de las mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Que el Acuerdo No. 96 de 25 de abril de 2005 (subrogado), establecía que el Reglamento de Reservas se adoptó para establecer reglas claras de capitalización para asegurar el cumplimiento del programa de inversiones de la Autoridad y facilitar la proyección financiera de la empresa a largo plazo.

Que mediante Acuerdo No. 206 de 25 de febrero del 2010, y a sugerencia de los auditores externos, la Junta Directiva reconoció la existencia y vigencia de la reserva de capital titulada “Fondo de Estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá”, creada y en vigor desde el 27 de julio de 2006, la cual, a partir de esa fecha, se ha constituido mediante aportes anuales que no han excedido el 15% de los ingresos del año respectivo, hasta alcanzar una suma equivalente al 10% del valor actual de los activos fijos de la Autoridad del Canal de Panamá, todo ello conforme a lo acordado en la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de 28 de abril de 2006.

Que la Administración, luego de concluido el programa de Ampliación del Canal, realizó una revisión integral de todas las reservas existentes para determinar si los montos son cónsonos con prácticas aplicables.

Que los resultados de esta revisión han llevado a que la Junta Directiva considere conveniente modificar los parámetros que definen la reserva de capital titulada “Fondo de Estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá”.

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone la modificación de los parámetros para incorporar fondos a dicha reserva, en reemplazo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 206 de 25 de febrero de 2010.

Que la Junta Directiva considera apropiado aprobar la propuesta presentada por la Administración.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de los parámetros de la reserva de capital titulada “Fondo de Estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá”, cuya existencia y vigencia fue reconocida mediante Acuerdo No. 206 de 25 de febrero de 2010, de tal forma que el saldo de esta reserva sea la diferencia que resulte entre AF y OR, con base a la siguiente fórmula y los valores indicados a continuación:

$$FE = AF - OR$$

Donde,

1. FE es el monto de la Reserva denominada Fondo de Estabilización de la Autoridad;
2. AF es un monto igual al diez por ciento (10%) del valor contable de los activos fijos (netos de depreciación) de la Autoridad; y
3. OR es la suma de todas las demás reservas de patrimonio aprobadas y existentes en cada año (excluyendo la Reserva de Contingencia para el Programa de Inversiones Regular).

El monto de esta reserva se ajustará al término de cada ejercicio fiscal de la Autoridad.

Los aportes anuales a esta reserva para alcanzar el monto requerido en el párrafo anterior, en caso de déficit, no excederán el tres por ciento (3%) de los ingresos de tránsito del año fiscal respectivo.

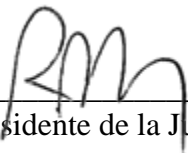
Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en un año, el monto consignado en esta reserva haga que el total de todas las reservas de la Autoridad excedan el diez por ciento (10%) del valor contable de los activos fijos (netos de depreciación), será potestad de la Junta Directiva reducir o mantener este exceso en la reserva por el tiempo que estime conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

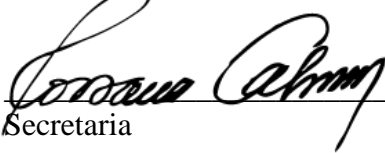
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria